



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0050 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 14 MAR. 2014

VISTO :

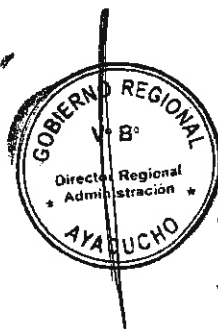
El expediente administrativo N° 028456 del 16 de diciembre 2013, en Sesenta y Cuatro (064) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la señora **Susana POMA YUPANQUI**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02294-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, Opinión Legal N° 083-2014-GRA/ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación**, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Recurso de Apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la LPAG señala en los términos siguientes : *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*. Formalidad última observada por el Sector;

Que, mediante Oficio N° 3715-2013-ME-GRA/DRE-OAJ-D de fecha 11 de diciembre del 2013, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho remite el Recurso de Apelación interpuesto por SUSANA POMA YUPANQUI, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02294-2013 de fecha 16 de octubre 2013, en la que establecen el derecho de percibir la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al



30% de su remuneración total, en cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N° 034-2013-GRA/PRES del 30 de enero del 2013, reconociéndole vía crédito interno devengados, la suma de S/4,684.53 Nuevos Soles; ello teniendo en cuenta los conceptos remunerativos, que conforman la remuneración total mensual en aplicación al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, procediéndose al cálculo en base a la remuneración total mensual, cometiendo el mismo error de reconocer con la remuneración total permanente. La impugnante, vuelve a cuestionar dicho cálculo que es elevado a esta instancia superior regional;

Que, analizado todos los actuados, se tiene que el Gobierno Regional Ayacucho ya se pronunció en última instancia con la Resolución Gerencial Regional N° 034-2013-GRA/PRES del 30 de enero del 2013, declarando agotada la vía administrativa; por tanto el Sector Regional está transgrediendo el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 25512, así como en claro desacato a una disposición superior regional, reincide en reconocer forzosamente con la "supuesta remuneración total mensual", lo que se tomará en cuenta para recomendar la intervención del Organismo de Control Interno y la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la sanción administrativa que corresponda conforme a normas; por consiguiente, deviene en Improcedente analizar el expediente administrativo materia del recurso; por haber quedado agotada la vía administrativa;

Que, conforme lo preceptúa el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "los actos administrativos que agotan la vía administrativa, podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo, a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú";

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso administrativo de Apelación, interpuesto por doña **Susana POMA YUPANQUI** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02294-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 16 de octubre del 2013, por haberse agotado la vía administrativa con la Resolución Gerencial Regional N° 034-2013-GRA/PRES del 30 de enero del 2013. Queda expedita el derecho de la impugnante, de recurrir a la instancia jurisdiccional (Poder Judicial) de considerarlo pertinente.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL



ABOG. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA
SECRETARIO GENERAL